

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30.  
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

##### Rectificación.

Por haberse padecido un yerro de imprenta en la suma de votos y en la fecha en el Boletín oficial de 31 de Marzo último, se reproduce hoy la siguiente lista, subsanadas las equivocaciones.

##### CIRCULAR NUM. 94.

Lista nominal de los señores que tomaron parte en la votacion para un diputado á Cortes, en el dia 25 de Marzo de 1865.

- D. Antonio Lombardero, Aguilon.
- D. Ramon Veiguela, Almedia.
- D. Antonio Murias, Castropol.
- D. Crisanto Monteserin, Villa.
- D. José Benito Cancio, Castropol.
- D. Francisco Bousoño, Figueras.
- D. Ramon Montaña y Parapar, Villa.
- D. Francisco Arias, Faraz.
- D. Domingo San Julian, Villa.
- D. José San Martin, Id.
- D. Vicente Barcia y Basanta, Lonteiro.
- D. Leandro Marcelino Acevedo y Saavedra, Figueras.
- D. Santos Mendez Seijas, Taramundi.
- D. José Lombardero Amezaga, Paradiñas.
- D. José Lombardero Lagaspi, Veigas.
- D. José Maria Veiguela, Pianton.
- D. Ramon Soto, Villa.
- D. José Mendez, Veldedo.
- D. Antonio Alvarez de Ron, Pianton.
- D. José Montevarro, Villa.

##### Obtuvo votos para diputado.

Señor don Isidro Diaz Argüelles, 20 Vega de Rivadeo 25 de Marzo de 1865.—El Presidente, José Maria Veiguela.—El Secretario escrutador, Ramon Soto.—El secretario escrutador, José G. Montevarro.—El Secretario escrutador, José Mendez.—El Secretario escrutador, Antonio Alvarez de Ron.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento del público en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 51 de la ley de 18 de Marzo de 1846.

Oviedo y Marzo 27 de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

##### CIRCULAR NUM. 95.

##### Beneficencia

Cuando me hice cargo del Gobierno de esta provincia, una de mis primeras atenciones ha sido el visitar los asilos de Beneficencia de esta capital, mansion de tantos desgraciados por todos conceptos.

Al fijarme en el Hospital provincial, cuya situacion hallé bastante angustiosa y exhausta de medios para poder acudir de un modo conveniente á la asistencia y alivio de los dolientes que en él padecen; entre otras muchas cosas ha llamado mi atencion la carencia de hilas y vendajes para la curacion de la mayor parte de sus enfermos, á lo que con algun sentimiento he visto destinar, por falta de vendajes ó hilas, sábanas y otras prendas por el estilo, no obstante la necesidad de estas para sus peculiares usos, por lo poco surtido que se halla de semejantes prendas.

Si bien me ocupo en procurar la provision de ropas, si no las suficientes, cual seria de desear, para un servicio desahogado, cuando menos las precisas para atender á una regular limpieza, por que en ella tiene no pe-

quina parte la salud de los enfermos; me resta aun el acopio de hilas y vendajes, y este articulo espero obtenerlo de la caridad de los habitantes del pais.

A tan benéfico fin tienden hoy mis esfuerzos, y no puedo por tanto dejar de dirigir una escitacion á los señores Alcaldes de la provincia, para que estos por su parte, é interesando con el celo que les distingue el de los señores Curas párrocos, y sin omitir diligencia alguna procuren mover los humanitarios sentimientos de los vecinos de sus respectivos distritos con el objeto de que se sirvan proporcionar hilas ó vendajes, según y en la forma que su posibilidad les permita, con destino exclusivo para la curacion de los enfermos de este hospital provincial que tanto lo necesita. En esto se halla interesada la provincia entera, pues que los enfermos de toda ella tienen derecho á su ingreso, y por tanto á su asistencia, y buena curacion en dicho establecimiento; y en tal concepto, y no dudando de las rectas intenciones y eficacia de los señores Alcaldes y demas por ellos excitados, que sabrán secundar mis deseos dirigidos al bien de nuestros semejantes que sufren en el lecho del dolor; me prometo los mas pronto y satisfactorios resultados en esta empresa de verdadera caridad cristiana. Ruego, por lo mismo, á dichas autoridades, que á medida que vayan haciendo acopios de los expresados dos artículos, los vayan remesando al Hospital en la forma mas cómoda que les sea posible. La necesidad es grande, y la actividad y buen éxito en este servicio será el complemento de tan buena y meritoria obra. Oviedo 1.º de Abril de 1865.—El Gobernador, Eduardo de Capelástegui.

### SECCION DE FOMENTO.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, jefe honorario de Administracion civil, y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Francisco Ania, vecino de Oviedo, como apoderado de don Miguel de Soto, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de plomo y otros metales, que se conocerá con el nombre de «Antoniana», sita en terreno comun, término de Bustelin, parroquia de Sena, concejo de Ibias, lindante al N. con un soto de castaños de don Andrés Menendez y otro naciente cerco de la Brañao, poniente arroyo de la Alvoriza, y oriente, peña llamada Penedo Longo.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el punto de registro distante como unos veinte metros del rio que baja de la Albariza, á partir del cual se medirán al N. 150 metros, y 150 metros al S.; largo de las pertenencias, al E. 200 metros y 200 metros al O. de modo que las dos pertenencias esten contiguas y paralelas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 23 de Abril último la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la Ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 29 de Marzo de 1865.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que al anunciar en el Boletín oficial de esta provincia, número 46, correspondiente al dia 22 del actual, la admision de la solicitud de registro de la mina de carbon llamada «Apetecida», sita en término de Aller, intentada por don José Maria Suárez, como apoderado de don Juan Aza Lopez, se ha padecido, en la designacion de pertenencias, la omision siguiente: «Al S. 72 grados, O. 392 metros.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento

to de las personas á quienes pueda inte- | cientos sesenta y cinco.—Narciso Ze-  
resar. | pedano.

Oviedo 30 de Marzo de mil ocho-

**SECCION DE FOMENTO.**

Cuenta detallada de las cantidades consignadas en depósito para los gastos de los expedientes de minas promovidos desde 1.º de Enero de 1864 hasta 30 de Junio del mismo año.

	Rs. Cs.	Rs. Cs.
<b>Demasia Olvidada, de carbon.—Fábrica de hierros de Mieres.</b>		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300	
Idem por aumento al mismo.....		300
Total cargo.....		300
<i>Data.</i>		
Dos por ciento de administracion.....	6	
Por papel de oficio.....		73
Por derechos de reconocimiento s. c. del ingeniero....	180	
Por id. de demarcacion segun id. id.....		
Total data.....	186	73
Saldo á favor del registrador.....		113 27

<b>Demasia Bautista y Burro, de carbon.—Fábrica de hierros de Mieres.</b>		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Idem por aumento del mismo.....		300
Total cargo.....		300
<i>Data.</i>		
Dos por ciento de administracion.....	6	
Por papel de oficio.....		73
Por derechos de reconocimiento s. c. del ingeniero....	180	
Por id. de demarcacion segun id. id.....		
Total data.....	186	73
Saldo á favor del registrador que percibió.....		113 27

<b>Demasia Peñon, de carbon.—Fábrica de hierros de Mieres.</b>		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Idem por aumento al mismo.....		300
Total cargo.....		300
<i>Data.</i>		
Dos por ciento de administracion.....	6	
Por papel de oficio.....		73
Por derechos de reconocimiento s. c. del ingeniero....	180	
Por id. de demarcacion segun id. id.....		
Total data.....	186	73
Saldo á favor del registrador que percibió.....		113 27

<b>Demasia Cerezales y Campoero, de carbon.—Fábrica de hierros de Mieres.</b>		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Idem por aumento al mismo.....		300
Total cargo.....		300
<i>Data.</i>		
Dos por ciento de administracion.....	6	
Por papel de oficio.....		73
Por derechos de reconocimiento s. c. del ingeniero....	180	
Por id. de demarcacion segun id. id.....		
Total data.....	186	73
Saldo á favor del registrador.....		113 27

<b>Demasia Florin y Payon, de carbon.—Fábrica de hierros de Mieres.</b>		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300	
Idem por aumento al mismo.....		300
Total cargo.....		300
<i>Data.</i>		
Dos por ciento de administracion.....	6	
Por papel de oficio.....		73
Por derechos de reconocimiento s. c. del ingeniero....	180	
Por idem de demarcacion, segun id. id.....		
Total data.....	186	73
Saldo á favor del registrador.....		113 27

<b>Investigacion Necesaria, de antimonio.—D. Aquilino Suarez Bárcena.</b>		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300	
Idem por aumento al mismo.....		

Total cargo..... 300

*Data.*

Dos por ciento de administracion.....	6	
Por papel de oficio.....		73
Por derechos de s. c. del ingeniero....		
Por idem de demarcacion, segun id. id.....		
Total data.....	6	73
Saldo á favor del registrador.....		293 27

**Mina Larga, de carbon.—D. Carlos Bertrand.**

*Cargo.*

Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300	
Idem por aumento al mismo.....		
Total cargo.....		300

*Data.*

Dos por ciento de administracion.....	6	
Por papel de oficio.....		73
Por derechos de s. c. del ingeniero....		
Por id. de demarcacion, segun id. id.....		
Total data.....	6	73
Saldo á favor del registrador.....		293 27

**Mina Primera, de carbon.—D. Carlos Bertrand.**

*Cargo.*

Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300	
Idem por aumento al mismo.....		
Total cargo.....		300

*Data.*

Dos por ciento de administracion.....	6	
Por papel de oficio.....		73
Por derechos de s. c. del ingeniero....		
Por idem de demarcacion, segun id. id.....		
Total data.....	6	73
Saldo á favor del registrador.....		293 27

(Se continuará.)

**ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Oviedo.**

No habiendo tenido licitadores las rentas forales procedentes del ciero por frutos de 1864 de los Concejos que se espresan á continuacion anunciadas en primera subasta para el dia doce de Febrero en el Boletin oficial de la Provincia números 7, 8, 9 y 10 correspondientes al mes de Enero último, y para segunda en el número 51; se procede con arreglo á lo prevenido en las instrucciones vigentes al anuncio de tercera subasta, con baja de la quinta parte del importe total de las rentas, á fin de que las personas que deseen interesarse puedan hacerlo, con sugencion á las condiciones insertas en los espresados Boletines, cuyo tercer remate tendra lugar el dia 16 de Abril próximo á las once de su mañana en las Capitales de los Concejos respectivos, y en esta Capital ante el Señor Gobernador, Administrador é Inter-ventor de esta Dependencia.

**Mayor cuantia.**

**Concejo de Miranda.**

	Rs. vn.
Importe total de las rentas.....	2.850.84
Baja de la quinta parte....	566.16
Líquido presupuesto.....	2.264.68

*Salas.*

Importe total de las rentas.....	4.645.68
Baja de la quinta parte....	929.13
Líquido presupuesto.....	3.716.55

*Castropol.*

Importe total de las rentas.....	2.888.02
Baja de la quinta parte....	577.60
Líquido presupuesto.....	2.310.42

*San Tirso de Abres.*

Importe total de las rentas.....	580.96
Baja de la quinta parte....	116.19
Líquido presupuesto.....	464.77

*Taramundi.*

Importe total de las rentas.....	626.75
Baja de la quinta parte....	125.35
Líquido presupuesto.....	501.40

*Vega de Rivadeo.*

Importe total de las rentas.....	1.071
Baja de la quinta parte....	214.20
Líquido presupuesto.....	856.80

*Sariego.*

Importe total de las rentas.....	940.01
Baja de la quinta parte....	188

Líquido presupuesto.....	732.01
<b>Valdés.</b>	
Importe total de las rentas.	3.391
Baja de la quinta parte.....	718.20
Líquido presupuesto.....	2.872.80
<b>Colunga.</b>	
Importe total de las rentas.	613.60
Baja de la quinta parte.....	122.72
Líquido presupuesto.....	490.88
<b>Menor cuantía.</b>	
<b>Tineo.</b>	
Importe total de las rentas.	381.60
Baja de la quinta parte.....	76.32
Líquido presupuesto.....	205.28
<b>Boal.</b>	
Importe total de las rentas.	279.50
Baja de la quinta parte.....	55.90
Líquido presupuesto.....	223.60
<b>Ibias.</b>	
Importe total de las rentas.	437.65
Baja de la quinta parte.....	87.53
Líquido presupuesto.....	350.12
<b>Illano.</b>	
Importe total de las rentas.	408.81
Baja de la quinta parte.....	81.76
Líquido presupuesto.....	327.05
<b>Santa Eulalia de Oscos.</b>	
Importe total de las rentas.	186
Baja de la quinta parte.....	37.20
Líquido presupuesto.....	148.80
<b>Cabranes.</b>	
Importe total de las rentas.	240.14
Baja de la quinta parte.....	48.02
Líquido presupuesto.....	192.12
<b>Mieres.</b>	
Importe total de las rentas.	338.15
Baja de la quinta parte.....	67.63
Líquido presupuesto.....	270.52
Oviedo y Marzo 30 de 1865.—José Eulogio Arguelles	

ANUNCIOS OFICIALES

Universidad literaria de Oviedo.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio. Se halla vacante en la Facultad de Derecho, sección de Derecho civil y canónico, desde 10 del actual en que por Real orden de la misma fecha ha sido jubilado don Pedro Ortiz de Urbina que la obtenía, una

categoría de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los catedráticos de ascenso de la misma facultad y sección, que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 15 de Marzo de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Rector, Jacobo Olleta.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de 2.ª enseñanza.—Anuncio.—Esta vacante en el Instituto de 2.ª enseñanza de Huesca la cátedra de Dibujo de figura, lineal y topográfico dotada con el sueldo de seis mil reales anuales, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208, de la ley de 9 de Setiembre de 1857.—Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Zaragoza en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.ª de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad,
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta:

Programa de ejercicios:

- 1.º Contestar á doce preguntas relativas á la Geometría, sacadas á la suerte.
- 2.º Dibujar en proyeccion vertical arreglado á escala un fragmento de méquina, tomada á la suerte entre tres modelos elegidos por el Tribunal en dos dias á cuatro horas.
- 3.º Hacer en cuatro horas la composicion de un capitel del estilo de arquitectura que saliere á la suerte entre los que designe el Tribunal, y desarrollar despues esta misma composicion en claro y oscuro en otros tres dias á cuatro horas cada uno, en papel blanco ó de color de 61 centímetros por 48.
- 4.º Dibujar una estatua de antiguo en ocho dias á cuatro horas cada uno, en papel de igual tamaño que el del ejercicio anterior.

Madrid 15 de Marzo de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Rector, Jacobo Olleta.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Enero último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de la provincia de Oviedo con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Número de salidas de las facturas.	Su importe.	Causantes ó herederos á quienes corresponden.	Apoderados que las han recogido.	Fechas que lo han verificado.
110.422	1.675.15	Don José Manzano.....	Doña Josefa del Manzano.....	13 Enero 65.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Madrid y el Juez de primera instancia de Alcalá de Henares, de los cuales resulta:

Que en 4 de Marzo último, á nombre de don Antonio Sanchez Milla, vecino de esta corte, se presentó un interdicto de recobrar en el referido Juzgado contra Balomero Alonso, vecino de Barajas, por haber sembrado una tierra propia del demandante, sita en la vega de Jarama, y lindante entre otras, con una procedente del curato de la villa de Barajas, la cual habia adquirido del Estado el mencionado Alonso.

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, y justificado el despojo, recayó auto restitutorio, que se llevó á efecto; y Balomero Alonso expuso al Gobernador de la provincia que habia comprado á la nacion una tierra procedente del

Clero, de la cual fué puesto en posesion quieta y pacífica el dia 18 de Marzo de 1863, y despojado por Sanchez Milla mediante el referido auto de restitucion;

Que el Gobernador requirió al Juez para que se inhibiese del asunto, fundándose en el número 3.º del artículo 46 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, en la Real orden de 25 de Enero de 1849, en el artículo 10 de la ley de 20 de Febrero de 1850, en el número 3.º del artículo 84 de la ley de 23 de Setiembre de 1863 y en la Real orden de 20 de Setiembre de 1852.

Que el Juez, despues de sustanciado el artículo, se declaró competente, apoyándose en el Real decreto de 5 de Marzo último, que decide una cuestion de competencia.

Que insistiendo el Gobernador en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el artículo 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, que en su número octavo encarga á la Junta de Ventas conocer de todas las reclamaciones é incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones.

Vista la Real orden de 25 de Enero de 1849 que declara contencioso-administrativo y de la competencia de los Consejos provinciales, y del Real (hoy de Estado) en su caso todo lo relativo á la validez ó nulidad de las ventas de bienes nacionales, á la interpretacion de sus cláusulas, á la designacion de la cosa enagenada y declaracion de la persona á quien se vendió y á la ejecucion del contrato:

Visto el artículo 10 de la ley de 20 de Febrero de 1850, segun el cual las contiendas que sobre incidencias de subastas ó de arrendamientos de bienes nacionales ocurrieren entre el Estado y los particulares que con él contraten se ventilan ante los Consejos provinciales y el de Estado en su caso respectivo.

Visto el número 3.º del artículo 84 de la ley de 23 de Setiembre de 1863, que atribuye á los Consejos provinciales el conocimiento y fallo de las cuestiones relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y ventas celebradas por la Administracion de Propiedades y derechos del Estado y actos posteriores que de aquellos se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto definitivamente en posesion de dichos bienes.

Visto el artículo 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852

Madrid 4 de Marzo de 1865. V. B., Joaquin Alvarez Quiñones.—El Secretario, Manuel A. Uibarti.

que atribuye á los Consejos provinciales y al de Estado el conocimiento de las cuestiones relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos; y al de los Juzgados y Tribunales de Justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se fruden en títulos anteriores y posteriores á la subasta, ó sean independientes de ellas.

Considerando:

1.º Que una vez puesto el comprador en quieta y pacífica posesion de la finca vendida por el Estado, cesa la competencia de la Administracion para conocer de las cuestiones que puedan promoverse con motivo de los actos posesorios que de la venta se deriven.

2.º Que la cuestion presente no puede estimarse como incidental de la venta, puesto que es posterior á ella y ocasionada por actos del comprador, independientes de la subasta.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en palacio á doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El presidente del Consejo de ministros, Ramon Maria Narvaez.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**Real decreto.**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Badajoz y el Juez de primera instancia de Llerena, de los cuales resulta.

Que en el referido Gobierno de provincia se formó un expediente á instancia de don Pedro Miguel Jimon sobre el deslinde de una Dehesa llamada Encinalejo, comprada al Estado, por haberle desposeido, de parte de ella el Ayuntamiento de Azuaga al deslindar una servidumbre pecuaria existente entre la mencionada dehesa y la Serrana.

Que en el Juzgado de primera instancia de Llerena se presentó un escrito, acompañado de varios documentos, á nombre de don Antonio Ponce de Leon y otros vecinos de Azuaga, y la Granja pidiendo que se rectificara un deslinde antiguo para conocer los limites ciertos de la dehesa la Serrana que habian adquirido del Estado, por la parte que lindaba con un cordel ó ensanchar, servidumbre pecuaria que

existia entre la mojonera de la dehesa y la que dividia los términos de Azuaga y Valverde.

Que llevada á cabo la rectificacion del deslinde y protocoladas las diligencias el Gobernador, accediendo á una instancia de don Pedro Miguel Jimon, requirió al Juez para que se inhibiese del conocimiento del asunto y dejase sin efecto al deslinde, porque estaba sometida la cuestion á la Junta superior de Ventas en cuanto á la parte en que la Serrana lindaba con el Encinalejo, pero sin citar disposicion alguna en su apoyo.

Que el Juez despues de sustanciado el artículo de competencia, declaró tenerla para conocer del asunto, fundándose principalmente en que el requerimiento partia del equivocado concepto de que la finca deslindada confinaba con el Encinalejo y la rectificacion del deslinde habia dado á conocer que entre ambas fincas corria el cordel ó ensanchar antes mencionada.

Que insistiendo el Gobernador en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial resultó el presente conflicto.

Visto el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 segun el cual el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial le requerirá inmediatamente de inhibicion manifestando las razones que le asistan, y siempre el texto de la disposicion en que se apoye para reclamar el negocio.

Considerando que la falta de esta disposicion legal en que apoyar el requerimiento de inhibicion constituye un vicio sustancial en el principio de la tramitacion de una competencia por que el fin del citado precepto es que no se turbe injustamente el ejercicio de la Administracion de justicia y que solamente se promuevan cuestiones de competencia cuando hay a disposicion expresa en que puedan fundar la suya los Gobernadores.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros,

Ramon Maria Narvaez.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Leon ha ne-

gado al juez de primera instancia de Ponferrada la autorizacion para procesar á don Fernando Buella, Alcalde de Toral de Merayo, por supuestos abusos, del cual resulta:

Que en uno de los últimos dias del mes de Diciembre de 1863 tuvo noticia el Alcalde de Toral de que los vecinos del inmediato pueblo de San Lorenzo con su Pedáneo á la cabeza estaban cortando y llevándose leñas del monte llamado Val de don Pedro, el cual, en opinion de los vecinos de Toral, pertenecia á su término jurisdiccional.

Que inmediatamente el espresado Alcalde avisó á la Guardia civil del puesto para que le prestase su auxilio á fin de hacer respetar los derechos é intereses de la Municipalidad que representaba, y con su ayuda y el vecindario reunido se presentó en el monte referido, en donde vió á los de San Lorenzo que continuaban su operacion de extraer leñas.

Que reconventos é intimados para que la suspendiesen por no pertenecerles el monte en cuestion, contestaron con voces y alardes descompuestos y hostiles, hasta el punto de que uno de los de San Lorenzo quiso hacer uso contra el Alcalde de un hazadon desmangado, visto lo cual por la Guardia civil, produjo la intervencion pacífica, aunque no sin algun esfuerzo á consecuencia de lo que, é invitado el Pedáneo de este último pueblo para que manifestase en qué títulos se apoyaba para sostener que el monte les pertenecia, dijo que ya los mostraria.

Que no satisfechos con esta respuesta los de Toral, insistieron en que se les impidiese llevar las leñas; y mientras no se exhibiesen los títulos ya dichos, el Alcalde, despues de haber mandado practicar un escrupuloso reconocimiento para apreciar los daños causados, hizo que durante aquel dia y noche siguiente varios vecinos vigilasen y custodiasen el monte.

Que al dia inmediato volvieron nuevamente los de San Lorenzo, y reproducida la cuestion, hubiera pasado á vias de hecho, atendida la excitacion de los ánimos, si el Alcalde de Ponferrada, que tuvo noticia de lo ocurrido, no hubiese intervenido y al propio tiempo mostrado el Pedáneo la autorizacion firmada por el Gobernador de la provincia en la que se permitia á sus representados el aprovechamiento del monte; y en presencia de tal documento, cuya validez no reconocieron sin trabajo los de Toral, que insistian siempre en considerarle como suyo, se retiraron al pueblo con el Alcalde.

Que instruidas diligencias criminales por los hechos expuestos, el Promotor fiscal opinó que debia sobresser-

se en cuanto al Alcalde de Toral, porque al oponerse á la extraccion de las maderas lo habia hecho en la inteligencia de que el monte radicaba en los términos de su jurisdiccion, no obstante lo cual el Juez pidió la autorizacion para procesarle, que el Gobernador la negó de acuerdo con el dictamen del Consejo provincial, que se apoyaba en los fundamentos sostenidos por el Promotor, y que además llamaba la atencion superior para que se adoptasen medidas que deslindasen los términos de los dos pueblos, con lo que se evitaria la reproduccion de los sucesos que motivaron este expediente.

Visto el expediente gubernativo formado á instancia del Alcalde de Toral para que se suspendiese la corta concedida al pueblo de San Lorenzo, en el que se acordó la suspension, con orden de depositar las leñas cortadas en poder de su Pedáneo:

Visto el párrafo sexto, art. 81 de la Ley de 8 de Enero de 1845, que somete á los Ayuntamientos la deliberacion sobre el cuidado y aprovechamiento de los montes del comun, su corta y poda y beneficios de sus leñas:

Considerando:

1.º Que las disposiciones adoptadas por el Alcalde de Toral y su intervencion en los hechos á que se contrae este expediente, se limitaron á detener la corta verificada por los de San Lorenzo, depositar las leñas y evitar conflictos, á cuyo fin pidió inmediato auxilio á la Guardia civil, vistos los alardes hostiles de aquellos:

2.º Que al acordar tales medidas obraba dentro de las atribuciones que le incumbian como Administrador del pueblo, por suponer que pertenecia á su patrimonio el monte en cuestion; y su resistencia á admitir las indicaciones de los de San Lorenzo puede estimarse como el ejercicio de un derecho propio, mientras no se le presentase prueba en contrario.

3.º Que se justifica plenamente su conducta en el hecho de haber desistido inmediatamente de esa resistencia tan pronto como vió la autorizacion escrita por el Gobernador, y echó de ver el error en que él y el pueblo estaban;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Imp. de Solís.